



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0274-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 26 de febrero del 2024.



VISTOS:

El Informe N° 102-2024-MPP/PPM, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 120-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Oficina de Remuneraciones, Resolución de Alcaldía N° 0658-2022-A/MPP de fecha 01 de agosto del 2022 e Informe N° 209-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 22 de febrero de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, en su Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, se hace necesario señalar de manera previa, que mediante Resolución de Alcaldía N° 0658-2022-A/MPP de fecha 01 de agosto de 2022, se resolvió en su Artículo Primero lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, a través de la Resolución N° 01, de fecha 07 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00454-2018-1-2001-JR-LA-04, que declara fundada la Medida Cautelar dentro del Proceso; en consecuencia:**

- **Nivelar Provisionalmente la remuneración de doña MARIANA ERAZO SALVADOR, con la que percibe su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui, siendo esta de S/ 1,450.00 a S/ 2,362.42 soles mensuales; mientras se resuelve en forma definitiva el proceso principal."**

Que, ahora bien, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con fecha 20 de agosto de 2020, emitió la Sentencia de Vista (Resolución N° 15), en el Exp. N° 00454-2018-0-2001-JR-LA-04, materia Proceso Ordinario sobre Pago de Reintegros de Remuneraciones, pago de Beneficios Sociales y Otro, seguido por **MARIANA ERAZO SALVADOR**; en el cual señaló lo siguiente:



"1. Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Mariana Erazo Salvador contra Municipalidad Provincial de Piura, en el extremo de reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y otros; en consecuencia, Declaro desnaturalizados los contratos de locación de servicios y contratos sujetos a modalidad y sin eficacia los contratos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0274-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 26 de febrero del 2024.



administrativos de servicios, debiéndose reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por los periodos señalados en la parte considerativa. Ordeno que la demandada cumpla con nivelar las remuneraciones de la demandante con la homóloga en este caso con Martha Sánchez Arrunátegui. 2. **REVOCAR** la sentencia en cuanto al monto ordenado a pagar y **REFORMANDOLA** dispusieron que la demandada cumpla con pagar a favor de la demandante la suma total de S/73,292.46 soles, a razón de S/51,831.79 por reintegro remunerativo, S/11,333.92 por gratificaciones, S/8,126.75 por vacaciones y S/2,000.00 por escolaridad; y el monto ordenado a depositar S/ 7,967.59 por compensación por tiempo de servicios (CTS); más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia. 3. **REVOCAR** la sentencia en cuanto al monto ordenado a depositar y **REFORMANDOLA** dispusieron que la demandada Proceda a depositar el monto de S/ 7,967.59 soles por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por la demandante para este fin, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.”;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 102-2024-MPP/PPM, con fecha 13 de febrero de 2024, comunica que el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, ha requerido con Resolución N° 20 de fecha 26 de enero del 2024; que se cumpla con nivelar en adelante las remuneraciones de **MARIANA ERAZO SALVADOR**, con sus trabajadores obreros que realizan la misma función (obrero de limpieza), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por la homóloga Martha Sánchez Arrunátegui, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia de vista;

Que, la Oficina de Remuneraciones, a través de su Informe N° 120-2024-OR-OGGRH/MPP de fecha 16 de febrero de 2024, informó que mediante Resolución de Alcaldía N° 0658-2022-A/MPP de fecha 01 de agosto de 2022, se autorizo nivelar provisionalmente las remuneraciones de la demandante **MARIANA ERAZO SALVADOR**; con su homologa Martha Sánchez Arrunátegui, cuyo monto asciende a S/ 2,362.42 soles mensuales, en tanto de resuelva en forma definitiva el proceso principal. Asimismo señala que posteriormente a la nivelación remunerativa del mes de junio del 2021, se han celebrado pactos colectivos de incrementos remunerativos que han favorecido a la trabajadora municipal **MARIANA ERAZO SALVADOR**; generando un incremento en su remuneración y actualmente percibe el monto de S/ 2,903.53 soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe N° 209-2024-OGGRH/MPP de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de fecha 22 de febrero del 2024 y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de febrero del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0274-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 26 de febrero del 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, en Resolución N° 20, de fecha 26 de enero de 2024 - Expediente N° 00454-2018-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Nivelar en forma definitiva la remuneración de doña **MARIANA ERAZO SALVADOR**, en base a lo que percibe su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui a S/ 2,362.42 mensuales; la misma que fue establecida en la Resolución de Alcaldía N° 0658-2022-A/MPP de fecha 01 de agosto de 2022; en consecuencia dese por extinguida la Medida Cautelar dictada en el presente expediente judicial; y estese a lo informado por la Oficina de Remuneraciones, detallado en el quinto considerando de la presente resolución.
- Declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y contratos sujetos a modalidad y sin eficacia los contratos administrativos de servicios, debiéndose reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por los periodos señalados en la parte considerativa de la Sentencia de Vista; es decir desde el 15 de agosto del 2010 al 31 de diciembre del 2015.
- Pagar a doña **MARIANA ERAZO SALVADOR**, la suma de S/73,292.46 soles, a razón de S/51,831.79 por reintegro remunerativo, S/11,333.92 por gratificaciones, S/8,126.75 por vacaciones y S/2,000.00 por escolaridad; más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- Depositar a doña **MARIANA ERAZO SALVADOR**, el monto de S/ 7,967.59 soles por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por la demandante para este fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**

**Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE**